

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG.
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

En la Ciudad de _____ Estado de _____ al día 21 del mes de mayo de dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a _____ en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____ dicta la siguiente resolución: ----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de inspección _____ emitida el **NUEVE DE MARZO DE 2015**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral _____ con domicilio en **MUNICIPIO**

ESTADO DE _____

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores _____ practicaron visita de inspección a _____ en _____, **MUNICIPIO DE** _____ **ESTADO DE** _____, levantándose al efecto el acta número _____ de fecha **DOCE Y TRECE DE MARZO DEL 2015**.-----

TERCERO.- Que en fecha **DIECISIETE DE JUNIO DEL 2015** se notificó el acuerdo de emplazamiento número _____ a _____ para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día 18 de junio de 2015 al día 08 de julio de 2015.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, en fechas 20 de marzo del 2015, 23 de junio del 2015, 07 de julio del 2015, 03 de agosto del 2015 y 25 de agosto del 2015 la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó.-----

QUINTO.- Por acuerdo número _____ realizado en fecha **DOCE DE OCTUBRE DEL 2015** y notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el día **TRECE DE OCTUBRE DEL 2015**, al día hábil siguiente, se pusieron a disposición de los autos que integran el expediente en que se actúa con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día 14, 15 y 16 de octubre del 2015. -----

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, y se ordenó cerrar la instrucción en relación al artículo 168 de la Ley antes citada, en los términos del proveído realizado en fecha **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2015** y notificado por lista en fecha **VEINTE DE OCTUBRE DEL 2015**.-----

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG
Reservado: 1 A
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

OCTAVO.- Mediante la Resolución del Recurso de Revisión número _____ de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete esta Delegación fue notificada del pronunciamiento del Titular de este Órgano desconcentrado en los causes del recurso, en la cual se decretó la nulidad de la resolución para efecto de que la autoridad sancionadora reponga el procedimiento a partir de la emisión de una nueva resolución fundada y motivada.-----

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, V, X, XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales así como los artículos Primero en su primer párrafo inciso B) y E), último párrafo punto 10 y el artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1. La empresa denominada _____ se observó que su bitácora de generación de residuos peligrosos no cumple con el inciso E) del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir, no indica la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, además no llena varios apartados de la bitácora como: fecha de ingreso y salida, firma del responsable, fase de manejo siguiente y número de autorización para recolección y transporte, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 71 inciso E) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La empresa denominada _____ se observó que almacena hasta por un periodo mayor a seis meses los residuos peligrosos que genera y no exhibió prórroga ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por dicho periodo extraordinario, de conformidad a lo establecido en los artículos 40,41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La empresa denominada _____ no exhibe los resultados del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) para los lodos provenientes de su planta de tratamiento para aguas residuales, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 fracción V, 22, 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG
Reservado: 1 A
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

inspección número _____ de fecha **DOCE Y TRECE DE MARZO DEL 2015**, y que fueron señaladas en el acuerdo de emplazamiento número _____ Por lo que en los citados ocursos manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para la irregularidad marcada con el número 1, la cual establece: se observó que su bitácora de generación de residuos peligrosos no cumple con el inciso E) del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir, no indica la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; Además no llena varios apartados de la bitácora como: fecha de ingreso y salida, firma del responsable, fase de manejo siguiente y número de autorización para recolección y transporte, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 71 inciso E) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa comparece entregando copia certificada de su bitácora de generación de residuos peligrosos correctamente llenada en cada uno de sus apartados con fecha de certificación del **DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2015**, por tanto, se acredita la comisión de la presente infracción a la legislación ambiental estipulada mediante acta de inspección

de fecha **DOCE Y TRECE DE MARZO DEL 2015**, ya que se acreditó que en la fecha de elaboración del acta de inspección la bitácora no se encontraba correctamente llenada en cada uno de sus apartados, **infracción que se decreta subsanada** en virtud de las pruebas ofrecidas, mediante las que se acredita que la bitácora se encuentra correctamente llenada en cada uno de sus apartados a partir del **DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2015**.

Para la irregularidad marcada con el número 2, la cual establece: se observó que almacena hasta por un periodo mayor a seis meses los residuos peligrosos que genera y no exhibió prórroga ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por dicho periodo extraordinario, de conformidad a lo establecido en los artículos 40,41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa comparece entregando copia certificada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de números **8541, 065, 066 y 2633**, con fechas de recepción por parte del transportista y destinatario final de **veinticuatro de marzo del 2015, veintiocho de marzo del 2015, treinta de marzo del 2015 y treinta y uno de marzo del 2015**, por tanto, se acredita la comisión de la presente infracción a la legislación ambiental estipulada mediante acta de inspección

de fecha **DOCE Y TRECE DE MARZO DEL 2015**, ya que se acreditó, mediante análisis de la bitácora y manifiestos entregados, el almacenamiento por un periodo mayor a 6 meses de sus residuos peligrosos sin contar con prórroga por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **infracción que se decreta subsanada** en virtud de las pruebas ofrecidas, mediante las que se acredita que en fechas **veinticuatro de marzo del 2015, veintiocho de marzo del 2015, treinta de marzo del 2015 y treinta y uno de marzo del 2015** se dio disposición final a los residuos peligrosos que almacenaron por un periodo mayor a 6 meses.

Para la irregularidad marcada con el número 3, la cual establece: no exhibe los resultados del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) para los lodos provenientes de su planta de tratamiento para aguas residuales, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 fracción V, 22, 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa comparece entregando copia certificada de los resultados del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) para los lodos provenientes de su planta de tratamiento para aguas residuales, de fecha **VEINTICUATRO DE JULIO**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEC
Reservado: 1 A
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

de fecha **DOCE Y TRECE DE MARZO DEL 2015**, ya que se acreditó que en la fecha de elaboración del acta de inspección no se contaba con los resultados del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, **infracción que se decreta subsanada** en virtud de las pruebas ofrecidas, mediante las que se acredita que en fecha **VEINTICUATRO DE JULIO DEL 2015** entregó los resultados del muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT para los lodos provenientes de la planta de tratamiento para aguas residuales de

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por quien promueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que _____ ha cumplido con las medidas impuestas en el acuerdo de emplazamiento numero _____ **subsanando las irregularidades marcadas con los numerales 1, 2 y 3** encontradas y asentadas en el resultando Segundo del presente proveído.-----

IV.- Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. -----

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a _____ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, _____ infringió las disposiciones establecidas en los artículos 19 fracción V, 22, 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 35, 36 y 37, 65 71 inciso E) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de _____ a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en cuenta: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM:

RESOLUCIÓN:

relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el Considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, con las circunstancias y condiciones en las que han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento.-----

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, (SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR): -----

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, (sociales y culturales), a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en "fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (solo plaguicidas), y fabricación de fertilizantes (nutrientes vegetales)", cuenta con un número de 142 empleados y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que SI es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 25,100 metros cuadrados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente.-----

C) LA REINCIDENCIA: -----

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de en los que se acrediten infracciones en materia ambiental federal, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del artículo 171 Segundo y Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION: -----

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal en particular la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:-----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG
Reservado: 1 A
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



INSPECCIONADO:
EXP.ADMVO.NUM
RESOLUCIÓN:

F) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:-----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.-----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:-----

- A)** Por la comisión de la **irregularidad marcada con el número 1**, que señala: se observó que su bitácora de generación de residuos peligrosos no cumple con el inciso E) del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir, no indica la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, además no llena varios apartados de la bitácora como: fecha de ingreso y salida, firma del responsable, fase de manejo siguiente y número de autorización para recolección y transporte. Estipulada en el acuerdo de emplazamiento notificado en fecha **DIECISIETE DE JUNIO DEL 2015**, que implica la infracción establecida en los artículos 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 71 inciso E) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

1.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$20,069.40 veinte mil sesenta y nueve pesos, cuarenta centavos, moneda nacional, equivalente a 249 días la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización que, al momento de imponer la multa es de \$80.60, ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional.-----

- B)** Por la comisión de la **irregularidad marcada con el número 2**, que señala: se observó que almacena hasta por un periodo mayor a seis meses los residuos peligrosos que genera y no exhibió prórroga ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por dicho periodo extraordinario. Estipulada en el acuerdo de emplazamiento notificado en fecha **DIECISIETE DE JUNIO DEL 2015**, que implica la infracción establecida en los artículos 40,41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

1.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$30,063.80 treinta mil sesenta y tres pesos, ochenta centavos, moneda nacional, equivalente a 373 días la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización que, al momento de imponer la multa es de \$80.60, ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional.-----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG
Reservado: 1 A
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Firma]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) para los lodos provenientes de su planta de tratamiento para aguas residuales. Estipulada en el acuerdo de emplazamiento notificado en fecha **DIECISIETE DE JUNIO DEL 2015**, que implica la infracción establecida en los artículos 19 fracción V, 22, 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

1.- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$10,075.00 diez mil setenta y cinco pesos, cero centavos, moneda nacional, equivalente a 125 días la unidad de medida y actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización que, al momento de imponer la multa es de \$80.60, ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de _____ en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 19 fracción V, 22, 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 35, 36 y 37, 65 71 inciso E) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a _____ **la multa por el monto total de \$60,208.20, (sesenta mil doscientos ocho pesos, veinte centavos, moneda nacional)**, equivalente a 747 días la unidad de medida y actualización, al momento de imponer la multa es de \$80.60, ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de _____ que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la protección, preservación o restauración de los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con:-----

- a) la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto,
- b) el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto,
- c) el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar,
- d) programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto,
- e) la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarán con motivo de la implementación del proyecto y
- f) la garantía de la multa impuesta.-----

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG.
Reservado: 1 A
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO:

EXP.ADMVO.NUM

RESOLUCIÓN:

Dicho proyecto que al efecto proponga, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

TERCERO.- Toda vez que las multas impuestas por este Órgano Desconcentrado, en los cauces del procedimiento de inspección y vigilancia en materia ambiental, están destinadas a un fin específico, en los términos del artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración Local de Recaudación, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. -----

CUARTO.- Remítase a _____ una copia del instructivo del proceso de pago vía internet, y requiérasele para que, a la brevedad, haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la sanción económica impuesta.-----

QUINTO.- Se apercibe a _____ que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEXTO.- Se le hace saber a _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que proceden los siguientes medios de impugnación: Recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Recurso de reconsideración de la multa previsto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y Juicio de Nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.-----

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, reitérese a _____ que el expediente abierto con motivo de este procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en
en la Colonia de esta ciudad

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de _____ es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG.
Reservado: 1 A
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Signature]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



INSPECCIONADO:
EXP.ADMVO.NUM:
RESOLUCIÓN:

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I v 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a _____ en el domicilio ubicado en _____
MUNICIPIO DE _____ **ESTADO DE** _____

Así lo provee y firma e _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____ con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, artículo 160, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. - **CUMPLASE.**

